

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS

Sobre: Órdenes de retención salarial

JD-FM-71S Rev. 12-14

C.G.S. § 52-362, 15 U.S.C. § 1673

SOLO PARA USO
DEL TRIBUNAL

ADRIGHT



Nombre de la causa

Número de expediente

1. Usted tiene derecho a presentar ante el juez toda prueba que demuestre por qué el juez no debe ordenar la retención inmediata de dinero de su sueldo o sus ingresos.

2. **No se podrán retener todos sus ingresos:** El único dinero que se podrá deducir de su sueldo para el pago de la pensión alimenticia es el dinero restante después de las deducciones obligatorias por impuestos federales, estatales y locales, impuestos de empleo, aportaciones ordinarias para la jubilación, cuotas sindicales y tarifas de iniciación y primas de seguro de vida y de seguro médico. Y solo se puede retener una parte del dinero sobrante. Si tiene otros dependientes (o no) o está atrasado/a en sus pagos de la pensión alimenticia, esto podría afectar la cantidad retenida.

El cuadro a continuación muestra las cantidades que se podrán deducir de su sueldo, después de haberse deducido los impuestos federales, estatales y locales, impuestos de empleo, aportaciones ordinarias para la jubilación, cuotas sindicales y tarifas de iniciación y primas de seguro de vida y de seguro médico:

Si tiene ►	otro cónyuge o hijo dependiente	y el pago de su pensión alimenticia está ►	atrasado por hasta 12 semanas	entonces ►	podría retenerse el 50% (la mitad) de su sueldo
Si tiene ►	otro cónyuge o hijo dependiente	y el pago de su pensión alimenticia está ►	atrasado por más de 12 semanas	entonces ►	podría retenerse el 55% de su sueldo
Si no tiene ►	otro cónyuge o hijo dependiente	y el pago de su pensión alimenticia está ►	atrasado por hasta 12 semanas	entonces ►	podría retenerse el 60% de su sueldo
Si no tiene ►	otro cónyuge o hijo dependiente	y el pago de su pensión alimenticia está ►	atrasado por más de 12 semanas	entonces ►	podría retenerse el 65% de su sueldo
Pero ►	en ningún caso se le puede dejar con menos del 85% de los primeros \$145 restantes, cada semana, después de las deducciones obligatorias por impuestos federales, estatales y locales, impuestos de empleo, aportaciones ordinarias para la jubilación, cuotas sindicales y tarifas de iniciación y primas de seguro de vida y de seguro médico.				

3. Usted tiene derecho a decirle al juez que de su sueldo se deducen las contribuciones obligatorias por impuestos federales, estatales y locales, impuestos de empleo, aportaciones ordinarias para la jubilación, cuotas sindicales y tarifas de iniciación y primas de seguro de vida y de seguro médico. También puede informar al juez sobre otras exenciones estatales o federales que se aplican a las órdenes de retención salariales.

4. La persona o empresa que le paga su sueldo (su patrono) calculará la cantidad que será retenida de su sueldo o sus ingresos, basándose en la información proporcionada por el tribunal. Si usted cree que la cantidad retenida de sus ingresos es incorrecta porque la persona o empresa que le paga recibió información incorrecta y usted desea que se cambie la cantidad retenida, deberá solicitar una audiencia en el tribunal.

5. También puede presentar una petición ante el tribunal para solicitar al juez que cambie la orden de pensión alimenticia, o decirle que usted no debe tener que pagar la pensión alimenticia (*use el formulario JD-FM-174*).

Certifico que he leído o se me ha leído este documento en un idioma que entiendo.

Me fue entregada una copia de esta declaración.

Firma

Nombre en letra de molde

Fecha

Doy fe que el documento que aparece arriba fue firmado ante mí.

Firma/cargo

Nombre en letra de molde

Fecha

Marque la casilla a continuación si las partes han completado el "Acuerdo" en la página 2 de este formulario.

"Acuerdo para que la Orden de Retención Salarial Inmediata *no* tenga vigencia inmediata" completado en la página 2.

Acuerdo para que la Orden de Retención Salarial Inmediata *no* tenga vigencia inmediata

Nombre de la causa	Número de expediente
--------------------	----------------------

Las partes que firman a continuación aceptan que el juez ordene que la orden de retención salarial sea contingente y estará vigente sólo en caso de acumulación de una morosidad igual o mayor de la obligación de treinta días.

Alimentante	Nombre en letra de molde	Fecha
Alimentista	Nombre en letra de molde	Fecha
Otro	Nombre en letra de molde	Fecha
Otro	Nombre en letra de molde	Fecha
Testigo	Nombre en letra de molde	Fecha
Testigo	Nombre en letra de molde	Fecha

AVISO SOBRE LA LEY ADA

La Rama Judicial del Estado de Connecticut cumple con los requisitos de la Ley de estadounidenses con discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés). Si necesita un ajuste razonable acorde con la ley ADA, comuníquese con un empleado de la Secretaría o algún delegado de la ADA cuyo nombre aparece en la página web: www.jud.ct.gov/ADA.